

Ayuntamiento: Santisteban del Puerto.  
 Fecha resolución: 20.11.95.  
 Finalidad: Desperfectos en prolongación de C/ Benito de la Torre y Polideportivo Municipal.  
 Importe Subv.: 1.654.910.

Ayuntamiento: Arquillos.  
 Fecha resolución: 23.11.95.  
 Finalidad: Obras de reparación de daños producidos por las tormentas caídas en verano de 1995.  
 Importe Subv.: 846.625.

Visto lo dispuesto en el artículo 21, apartado quinto de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, Resuelvo la publicación de las subvenciones otorgadas a los Ayuntamientos antes mencionados, con indicación de que las correspondientes resoluciones por las que se conceden las subvenciones, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados formular contra las mismas recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 57 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 23 de noviembre de 1995.- El Delegado, Miguel M. Ocaña Torres.

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída al escrito, calificado como recurso ordinario, interpuesto por doña Clementina Castro Alvarez contra el listado definitivo correspondiente a las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Clementina Castro Alvarez de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra el listado definitivo correspondiente a las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo de auxiliares administrativos, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 4 de mayo de 1993, BOJA núm. 46, se procede a la publicación de la Orden de 26 de abril de 1993, de la Consejería de Gobernación por la que convocan pruebas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos.

Segundo. Con fecha de entrada en la Consejería de Gobernación de 11 de mayo de 1995, la interesada presenta escrito, que calificamos como recurso ordinario, impugnando el listado definitivo de aprobados correspondiente al procedimiento selectivo anteriormente indicado, alegando resumidamente, que había enviado con anterioridad una nota respecto al segundo ejercicio que no fue contestada (pidiendo la nota de su segundo ejercicio

y la nota final) y que no tiene claro el criterio de valoración de los ejercicios de la segunda prueba.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### UNICO

Según consta en el informe emitido por el Tribunal en la sesión celebrada el día 25 de enero de 1995, se acordó los siguientes criterios de calificación para el 2.º ejercicio de la oposición:

a) En la primera parte, ejercicio de mecanografía, se fija la calificación de 5 en 400 pulsaciones netas, y 2,5 en 200 pulsaciones netas.

b) En la segunda parte, ejercicio tipo test, la calificación de 5 corresponderá a la totalidad de las 25 preguntas contestadas correctamente, que suponen 75 puntos; quedando establecida la calificación de 2,5 en 37 puntos.

La calificación obtenida por la interesada es de 4,38 puntos (2,28 puntos en el ejercicio de mecanografía y 2,10 en el ejercicio práctico tipo test).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, hemos de constatar que la recurrente no ha superado la puntuación exigida en la Base Octava de la convocatoria, para aprobar.

Vista la Orden de la Consejería de Gobernación de 26 de abril de 1993, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña Clementina Castro Alvarez, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), fdo: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 24 de noviembre de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución de archivo al recurso ordinario, interpuesto por doña Matilde Luna Gallardo en representación de don Diego Greco Trabazos, contra la resolución que se cita, recaída en el expediente núm. 265/94-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Matilde Luna Gallardo en representación de don Diego Greco Trabazos, de la resolución de archivo de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Ilma. Sra. Delegada de la Consejería de Gobernación en Córdoba recaída en el expediente núm. 265/94-EP, por la presente se procede a hacer pública la misma al

no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 15 de noviembre de 1994 la Ilma. Sra. Delegada de la Consejería de Gobernación en Córdoba dictó resolución por la que se imponía a don Diego Greco Trabazos, como titular del establecimiento denominado "Pub Yaco" una multa por un valor de 30.000 ptas., al observarse infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en su art. 8.1 y al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Decreto 2816/82, de 28 de agosto, en sus arts. 60, 61 y 81.26. Las citadas infracciones se tipifican como falta leve en el art. 26.d) de la Ley Orgánica 1/1992.

Los hechos declarados como probados son que el día de la denuncia (14 de mayo de 1994), a las 23,40 horas, el establecimiento denominado "Pub Yaco", sito en la C/ Osario, 3 de la localidad de Córdoba se encontraba abierto al público, encontrándose menores de dieciséis años en su interior.

Segundo. Notificada la resolución, doña Matilde Luna Gallardo, en representación de don Diego Greco Trabazos interpuso recurso ordinario, alegando, resumidamente, que no han tenido conocimiento de este asunto hasta la resolución (entendamos que se refiere a la sancionadora) de 15 de noviembre de 1994, que solicita tener un careo con los agentes que efectuaron la denuncia, ya que por dolo u otro motivo, aunque no a la fuerza, le hicieron firmar algo (entendamos que se refiere a la denuncia) que ni el propio representado sabía lo que era, al no leerlo ni dejarle que lo hiciera. Por último manifiesta que no tiene conocimiento de que un menor estuviere en el local a aquella hora ni tampoco los agentes le informaron de ello.

Tercero. No habiéndose quedado debidamente acreditada la representación por parte de doña Matilde Luna Gallardo en la interposición del recurso ordinario, de acuerdo con lo previsto en el art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le indicamos que de acuerdo con el apartado 4 de dicho artículo debería proceder a la aportación de la acreditación de la representación en el plazo de diez días a partir de la notificación. Igualmente le advertimos que de acuerdo con el art. 71 de la misma Ley, si no procedía al cumplimiento del requerimiento, se le tendría por desistida de su petición, archivándose sin más trámite su solicitud, con los efectos previstos en el art. 42.

Este requerimiento se notificó a doña Matilde Luna Gallardo, según consta en el acuse de recibo obrante en el expediente, el día 12 de mayo de 1995 y hasta la fecha no hay constancia de haber dado a su cumplimiento.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### UNICO

El art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que para formular recursos deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

El apartado cuarto del artículo mencionado anteriormente indica que ante la falta o ausencia de la acreditación se deberá otorgar un plazo de diez días para que se aporte la documentación o se subsane el defecto.

Una vez transcurrido el plazo sin tener constancia de haberlo hecho se origina el efecto de que no se tiene por efectuado el trámite de interposición del recurso ordinario. El art. 71 de la ya citada Ley 30/2, aplicable igualmente al entender que se trata de un escrito de iniciación, concreta aún más los efectos generados, señalando como tal, el entenderse desistido del recurso, y por tanto la procedencia, sin más trámite, del archivo del mismo. No obstante, se considera, que pese a que no habría obligación de proceder a la notificación del archivo por desestimiento, a tenor de lo dispuesto en el art. 42 de la norma legal ya citada, entendemos que tal comunicación, según jurisprudencia anterior y doctrina, es necesaria con el objeto de impedir la aparición de cualquier manifestación de indefensión.

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo archivar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. [El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova].

Sevilla, 24 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución de rectificación de error material detectado en la de 24 de noviembre de 1994 al recurso ordinario, interpuesto por doña M.ª Paz Avilés Gil contra la resolución que se cita. Expediente sancionador núm. 82/94.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña M.ª Paz Avilés Gil, de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de rectificación de error material detectado en la resolución recaída en el expediente 82/94 procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

##### UNICO

Por resolución de esta Consejería de fecha 24 de noviembre de 1994, se procedió a desestimar el recurso